

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 596.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien promover al Juzgado de 1.ª instancia de Quiapo, de término en el territorio de la Audiencia de Manila, vacante por promoción de D. Antonio Cosin y Martín que lo desempeñaba, á D. Juan Manuel Gallego Auriolles, que sirve igual cargo en el distrito de Mindoro, de ascenso en el territorio de la misma Audiencia, y reúne las circunstancias prevenidas en el artículo 22 del Real Decreto de 12 de Abril de 1875.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1883.—Nuñez de Arce.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 23 de Setiembre de 1883.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 355.—Excmo. Sr.—A los efectos prevenidos en los artículos 3.º y 4.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880 sobre aplicación á Ultramar de la Ley de patentes de invención de 30 de Julio de 1878; remito á V. E. una copia de la patente de privilegio de invención expedida á favor de Mr. Pardon Armington, por mejoras en las máquinas de vapor.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1883.—Nuñez de Arce.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 16 de Junio de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil á los efectos que procedan.

Jovellar.

D. Ramon Sanchez Suarez, Notario público de los del Colegio de esta Villa y Corte, con vecindad y fija residencia en la misma.—Doy fé: Que por D. Julio Vizcarrondo y Coronado, se me ha exhibido para testimoniar un documento que á la letra es como sigue:—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. German Gamazo, Ministro de Fomento.—Por cuanto Mr. Padron Armington, residente en Laurence, ha hecho presente en veintidos de Agosto último, que á fin de asegurar el derecho á la explotación exclusiva de "mejoras en máquinas de vapor", desea obtener patente de invención con arreglo á la Ley de 30 de Julio de 1878; y ha cumplido con lo que se previene en la misma Ley; por tanto S. M. se ha dignado conceder á Mr. Pardon Armington derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y planos unidos á esta patente como parte integrante de la misma, y conforme en un todo con los ejemplares que obran en el Conservatorio de Artes, por el término de veinte años contados desde hoy hasta igual fecha del año de 1903 en que concluirá.—Este derecho se considera concedido para la Península, Islas adyacentes y provincias de Ultramar. Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente con arreglo al Real decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministro de Ultramar. También podrán si lo prefieren presentar directamente el referido testimonio por sí ó por medio de representante á los Gobernadores generales de las provincias ultramarinas en cuyo territorio quisieran ejercer su industria.—Esta patente de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes será de ningún valor y por consiguiente caducará la concesión, si el citado interesado no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes en el plazo de dos años contados desde esta fecha y con las formalidades que previenen el artículo 36 y siguientes de la citada Ley que ha puesto en práctica el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país. Madrid 3 de Febrero de 1883.—German Gamazo.—Hay timbre en seco que dice: Ministerio de

Fomento.—Patente de invención á favor de Mr. Pardon Armington por máquinas de vapor mejoradas.—Se tomó razon en el registro especial de patentes de invención, del Conservatorio de Artes al folio 3762 con el núm. 3578.—Madrid 20 de Abril de 1883.—El Secretario, Ramon Garcia Romero.—Hay un sello que dice: Conservatorio de Artes.—Corresponde á la letra con su original que volvió á recoger el exhibente D. Julio Vizcarrondo y Coronado, que firmará su recibo de que doy fé y á que en caso necesario me remitó. Y para que así conste donde convenga libro el presente testimonio en dos pliegos de la clase décima números, 0526,746 y 0478,884 que signo y firmo en Madrid á 28 de Abril de 1883.—Ramon Sanchez.—Hay un sello.—Signado.—Recibí el original.—Julio Vizcarrondo.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del ilustre Colegio y distrito de esta Capital legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Ramon Sanchez Suarez. Madrid 28 de Abril de 1883.—Esteban Samaniego.—Miguel Diaz Arévalo.—Signado.—Hay un sello de legalización.—Tres pesetas.—Es copia.—El Director general.—A. Merelles.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar, Dirección general de Administración y Fomento.—Es copia, Vargas.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 1.º DE OCTUBRE DE 1883.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Sr. Coronel D. Eduardo Fernandez Bremon.—Imaginaria.—El Sr. Coronel D. Angel de Pazos.

Parada, los Cuerpos de la guarnición.—Visita de Hospital y provisiones n.º 2. Sargento para paseo de enfermos, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar. El Coronel T. Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

El que se considere con derecho á tres reses vacunas que dejó abandonadas dentro del matadero público, el conductor de las mismas al ser requerido por los títulos de propiedad para la debida confrontación de las marcas de dicho ganado, se presentará con los espresados documentos á reclamarlas en esta Secretaría, en el plazo de diez dias contados desde la primera inserción de este anuncio en la *Gaceta oficial*, en la inteligencia que de no hacerlo así se procederá á lo que hubiere lugar.

Lo que de orden del Excmo Sr. Corregidor, se anuncia en la *Gaceta oficial* para conocimiento del interesado.

Manila 27 de Setiembre de 1883.—P. O., Gerardo Moreno.

INSPECCION GENERAL DE PRESIDIOS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Autorizado por el Excmo. Sr. Gobernador General para sacar nuevamente á pública subasta, el arriendo por el término de dos años de la Cantina del Establecimiento penal de esta Plaza, se hace saber al público con el fin de que los que deseen prestar dicho servicio, se presenten ante la Junta económica del mismo, que se hallará reunida al efecto en la Inspección general del ramo á las diez de la mañana del día 4 del mes próximo venidero, con sus proposiciones redactadas en papel de sello 3.º, y con sujeción al pliego de condiciones y modelo de proposición que se hallan de manifiesto en la Mayoría del espresado Establecimiento, cuyo servicio se adjudicará á favor del que mejores ventajas proporcione en progresión ascendente en cuanto al alquiler de 20 pesos mensuales que debe de satisfacer por dicha cantina, y descendente respecto al precio de los artículos que diariamente tiene que suministrar, que son los siguientes:

	Ps.	Cmos.
Por cada ganta de manteca.	87	1/2
Por cada 100 tinapas grandes.	62	1/2
Por cada ganta de id. chicas.	20	
Por cada 100 sardinas secas.	50	
Por cada ganta de dilis seco.	15	
Por cada 100 plátanos.	50	
Por cada 100 dulces ó tiratira.	06	1/2

Manila 26 de Setiembre de 1883.—P. O.—El Ayudante, José de Montes.

BANCO ESPAÑOL FILIPINO.

Balance del 29 de Setiembre de 1883.

ACTIVO.	
Casa del Banco.	ps. 13,032.84
Menaje.	1,520.38
Cartera.	1,348,149.26
Banco Hispano Colonial de Barcelona.	174,884.36
Fondos remesados.	100,000.00
Valores en suspenso.	16,516.63
Alhajas valor de un depósito.	1,558.00
Deudores varios.	1,394.39
Gastos desde 1.º de Julio.	3,605.75
Tesoro.	3,470,362.10
	ps. 5,131,020.73
PASIVO.	
Capital.	ps. 600,000.00
Fondo de reserva.	60,000.00
Ganancias y pérdidas.	34,926.20
Dividendos pendientes.	8,237.32
Gasto de administración, pendientes.	75.49
Depósitos.	308,701.87
Premios y daños.	5,290.56
Billetes en caja.	13,440.00
Id. en circulación.	1,058,310.00
Libramientos aceptados.	217,448.18
Giros sobre España.	115,852.01
Cuentas corrientes.	2,708,539.10
Crédito unido.	200.00
	ps. 5,131,020.73

El Tenedor de libros, J. de Barrios.—V.º B.º.—El Director de turno, José G. Rocha.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por acuerdo de la Dirección general de Administración Civil se celebre subasta pública para contratar el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del 2.º grupo de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresión ascendente de cuatrocientos sesenta y cinco pesos cuarenta céntimos anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* núm. 245 del día 4 de Setiembre de 1882. El acto tendrá lugar en la sala de Almonedas de la espresada Dirección, establecida en la casa núm. 7 calle Real de Intramuros de esta Ciudad, el día veintinueve de Octubre próximo las diez en punto de su mañana, y los que quieran hacer sus posturas podrán presentar sus pliegos extendidos en papel de sello 3.º acompañando el documento de garantía correspondiente.

Manila 24 de Setiembre de 1883.—Félix Dujua.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil se sacará á pública subasta el arriendo del arbitrio de las tierras comunales denominado Balantí, del pueblo de Cainta en la provincia de Morong, con la reducción del tipo anterior en otro diez por ciento ó sea bajo el de mil treinta y seis pesos ochenta céntimos anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* núm. 74 del día 15 de Marzo del presente año. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Dirección establecida en la casa número 7 calle Real de Intramuros de esta Ciudad y en la subalterna de dicha provincia, el día veintinueve de Octubre entrante las diez en punto de su mañana. Los que quieran optar á dicho servicio podrán presentar sus pliegos extendidos en papel de sello 3.º acompañando el documento de garantía correspondiente.

Manila 24 de Setiembre de 1883.—Félix Dujua.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

El día 4 de Octubre próximo se abrirá el pago á las clases pasivas que cobran por esta Administracion de los haberes correspondientes al presente mes, cerrándose las nóminas el día 8, y los interesados que no se hubiesen presentado á cobrar hasta ese día, serán dados de baja hasta la nómina del mes siguiente.

Manila 28 de Setiembre de 1883.—Agustin Lopez. 2

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Seccion liquidadora de Colecciones.

El día 6 del próximo mes de Octubre, á las diez de su mañana, y ante la Junta de Reales Almonedas, que se reunirá en el salon de actos públicos del edificio llamado *antigua Aduana* tendrá lugar la subasta para la venta de 14,328 quintales de tabaco rama, de las clases y cosechas que espresa el estado que se copia á continuacion, sujetándose el acto á las condiciones que aparecen en el siguiente "pliego."

Los tipos de las clases de 1.a y 2.a Cagayan é Isabela, y 2.a y 3.a Nueva Ecija, de la cosecha de 1882, han sufrido la rebaja de un 5 p^o sobre los tipos fijados en la almoneda celebrada el día 6 del actual mes.

Manila 29 de Setiembre de 1883.—Calvo.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de 14,328 quintales de tabaco en rama.

1.a La venta se verificará por grupos y lotes en la forma y á los precios que detalladamente espresa el estado inserto á continuacion de este pliego.

2.a Las proposiciones se harán por separado á cada grupo. No se hará proposición, en cada pliego, más que al todo ó parte de los lotes constitutivos de cada grupo: el que desee lotes de distintas clases formulará tantos pliegos como sean los grupos á que correspondan los referidos lotes, y en el sobre de cada pliego espresará el grupo á que haga referencia la proposición, que se escribirá en letra, con caracteres perfectamente claros.

3.a El pago se efectuará en metálico, dentro de los tres días siguientes al de la subasta.

4.a La entrega del tabaco se verificará en tercios de 4 y 2 quintales, empaçado, con la envoltura de esteras de saja de plátanos, y por el órden con que los compradores presenten la carta de pago, que justifique haber ingresado en el Tesorería general el importe.

5.a En los Almacenes generales de Colecciones se pondrán de manifiesto muestras de las clases de tabaco que se subasta.

6.a Las proposiciones se presentarán firmadas al Presidente de la Junta, en pliego cerrado y estendidas con arreglo al modelo que aparece al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará el nombre, ó la razon social del proponente. Dichas proposiciones estarán escritas en papel del sello 3.^o, y la oferta que en ella se hagan, se fijará en guarismo y en letra clara por pesos y céntimos.

7.a Segun se reciban los pliegos, el Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles. Una vez recibidos no podrán retirarse quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

8.a A la hora designada, se dará principio al acto de la subasta, comenzando por admitir los pliegos que se presenten: trascurridos diez minutos no se admitirán otros, dándose principio á la apertura y escrutinio de los que se hayan presentado, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz y tomando nota de cada uno de ellos el Secretario.

9.a Si resultaren empatadas dos ó mas proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el lote ó lotes al que mejore su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas, se hará la adjudicacion en favor del que pida mayor número de lotes, y en igualdad de circunstancias, en favor de aquel cuyo pliego tendrá el número ordinal menor.

10. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género en el acto de la subasta.

11. En el caso de presentarse dos ó más proposiciones por distinto número de lotes, será preferido el que mejore más los precios, aunque sea el que pida menor cantidad de tabaco, y se adjudicarán los lotes restantes á los demás licitadores, siguiendo de mayor á menor el órden que determinen los precios ofrecidos en sus respectivas proposiciones, á no ser que alguno, ó algunos de estos acepten la mejora, en cuyo caso se hará aplicacion de lo establecido en la cláusula 9.a

12. No se admitirá ninguna proposicion que no vaya acompañada de un documento de la Caja de Depósitos acreditando haber constituido la cantidad equivalente al 5 p^o del importe del artículo solicitado, á los tipos de la subasta, ó billetes del Banco Español Filipino, ó libramientos (Cheques) aceptados de cualquiera de los Bancos constituidos en esta Capital, en cantidad suficiente á representar el 5 p^o indicado. No se admitirá cantidad alguna en metálico. Las diferencias para cubrir el 5 p^o deberán completarse en billetes del Banco Español Filipino, aunque, para hacerlo, sea necesario que resulte algo mayor la garantía.

Manila 29 de Setiembre de 1883.—Francisco Calvo Muñoz.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

El que suscribe se compromete á adquirir..... lotes de tabaco rama, correspondiente al primero, ó al segundo grupo, al precio de ps..... por quintal, con destino al consumo interior, ó á la exportacion: sujetándose á las condiciones que abraza al «pliego» de su razon, publicado en la *Gaceta*.—Calvo.

Estado demostrativo del tabaco rama que se ofrece á la venta, en la subasta que ha de celebrarse el día 6 del próximo mes de Octubre, con destino al consumo interior y á la exportacion.

Grupos.	Número de lotes.	Quintales, clases, procedencias y cosecha de cada clase.	Total de quintales.	Tipos para abrir postura al quintal de cada lote.
1	37	12 quintales de 1.a Cagayan de 1882	444	49.74
2	84	12 id. de 2.a id.	1,008	44.59
3	84	12 id. de 3.a id.	648	30.33
4	250	12 id. de 4.a id.	3,000	18.25
5	1	12 id. de 1.a Isabela de 1880	12	59.33
6	84	12 id. de 1.a id. de 1881	1,008	59.33
7	84	12 id. de 2.a id.	1,008	49.74
8	7	12 id. de 3.a id.	84	31.63
9	84	12 id. de 1.a id. de 1882	1,008	58.31
10	84	12 id. de 2.a id.	1,008	49.74
11	425	12 id. de 3.a id.	5,100	32.33
12	425	12 id. de 4.a id.	5,100	18.50
13	7	12 id. de 1.a Visayas	84	40.33
14	84	12 id. de 2.a Nueva Ecija	1,008	29.16
15	84	12 id. de 3.a id.	1,008	19.86
			14,328	

Manila 28 de Setiembre de 1883.—Calvo.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 31 del entrante Octubre á las nueve de su mañana, se sacará á licitacion pública el suministro de los efectos de moviliario que son necesarios en el Arsenal de Cavite, para la escuela de maestranza del mismo, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.^o y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 27 de Setiembre de 1883.—Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los efectos de moviliario que son necesarios en este Arsenal para la escuela de maestranza del mismo.

1.a La licitacion tiene por objeto el suministro de los efectos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego.

2.a Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila* estendidos en papel de sello 3.^o

4.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, estendidas en papel de sello 3.0 y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de diez y ocho pesos once céntimos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciere en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico.

5.a Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion,

la cual tendrá lugar por el órden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion cuarta, la cantidad de treinta y seis pesos veintitres céntimos.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.a El contratista presentará en el Almacen de recepcion de este Arsenal, acompañados de las facturas guias que espresa el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los efectos que sean objetos de su contrato, y precisamente dentro del plazo de sesenta días contados desde la fecha en que se le notifique la adjudicacion del servicio.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de quince días, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal, en el término de un día, los desechados, pues, de lo contrario, procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose el 10 p.00 del producto por razon de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

8.a Se considerará consumada la falta de cumplimiento, por parte del contratista:

1.0 Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en los plazos que establece la condicion 7.a

2.0 Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia; y

3.0 Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

9.a Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento, sobre el importe, al precio de adjudicacion, de los efectos contratados por cada día que demore la entrega de las mismas ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 7.a, y si la demora excediese, en el primer caso, de diez días, ó de cinco días, en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

10. En el tercer caso de los expresados en la condicion octava, se rescindirá igualmente el contrato, con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inejecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

11. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor del cinco por ciento del importe total del servicio subastado.

12. Dentro de los quince días siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

13. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.0 Los que se causen por la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.0 Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion del acta del remate, así como por el testimonio de la misma; y

3.0 Los de la presentacion de quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones para uso de las oficinas.

14. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las *Gacetas de Manila* núms. 4 y 36 del año 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 10 de Setiembre de 1883.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de domiciliado en la calle número en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la *Gaceta de Manila* número ... de (fecha) ... para

Contratar (efectos) necesarios en el Arsenal de Cavite, compromete á llevar á efecto el espresado servicio, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento), (Todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Relacion del material que se saca á pública subasta y de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Cantidades	Clase de unidad.	Designacion de los efectos.	Precio tipo.	Importe. Ps. Cs.
Sala de dibujo y clase.				
2	N.º	Mesas de tanguile para dibujo de 2'92 m. largo, 1'00 m. ancho y 0'93 m. alto con ocho cajones cada una, cuatro en cada frente.	18'50	37
16	—	Banquetas de id. de 0'30 m. en cuadro y 0'65 m. alto.	1'30	20'80
4	—	Bancos de guijo de 1'90 m. largo, 0'25 m. ancho y 0'50 m. alto.	3'60	14'40
1	—	Mesa escritorio de narra de 1'55 m. largo, 1'00 m. ancho y 0'75 m. alto con pupitre de dos tapas.	22'	22'00
1	—	Bntaca de id. para mesa de escritorio con asiento de regilla.	5'	5'
1	—	Estante de narra para modelos de 2'70 m. largo, 2'30 m. alto y de 0'50 m. de profundidad.	44'	44'
1	—	Pizarra ó encerado de baticulin de 2'40 m. largo y 1'20 m. ancho.	10'	10'
1	—	Mesa de tanguile de 1'20 m. largo, 0'80 m. ancho y 0'75 m. alto para el capataz encargado del órden.	5'	5'
				158'20

Biblioteca y despacho de Profesores.

2	N.º	Estantes de narra de 2'70 m. largo, 2'40 m. alto y 0'60 m. de profundidad en dos cuerpos cada uno.	51'	102'
2	—	Mesas de escritorio de narra de 1'55 m. largo, 1'00 m. ancho y 0'75 m. alto con pupitre de dos tapas.	22'50	45'
2	—	Butacas de id. para mesa de escritorio con asiento de regilla.	5'	10'
1	—	Panel de baticuling para dibujo de 2 m. largo, 1'00 m. ancho y 0'95 m. alto con un cajon.	8'20	8'20
1	—	Banqueta de narra de 0'30 m. en cuadro y 0'45 m. alto con asiento de regilla.	2'	2'
1	—	Mesa ovalada de narra de 1'50 m. diámetro mayor y 1'00 menor.	12'	12'
6	—	Sillas de narra con asiento de regilla.	2'15	12'90
1	—	Lavabo de narra de 0'80 m. largo, 0'55 m. ancho y 0'85 m. alto.	5'50	5'50
1	—	Juego de lavabo compuesto de jarra, palangana y jabonera de porcelana.	5'	5'
6	—	Tohallas risadas.	0'25	1'50
				362'30

Condiciones facultativas.

La madera que será para cada mueble de la clase que se expresa en la unida relacion, habrá de ser de superior calidad, sin nudos, fendas, sámagos ni otros defectos, y su espesor ó grueso en cada uno de aquellos el suficiente para que resulten fuertes ó resistentes. Las tablas de la pizarra ó encerado estarán machihembradas y perfectamente unidas entre sí, debiendo tener un marco según su contorno y estar prevista de caballetes para su colocacion. Los estantes de dos cuerpos tendrán puertas de madera en el bajo y de cristales en el alto, debiendo ser de cristales las puertas del estante de un solo cuerpo. Todos los muebles estarán barnizados á escepcion de la pizarra ó encerado que debe pintarse de negro con pintura al temple. La mano de obra será esmerada en todos ellos y la comision de reconocimiento podrá desecharlo si apesar de reunir las condiciones espresadas, presentaren algun defecto que pudiera perjudicar á su buena aplicacion. Jarro de porcelana, palangana de id., jabonera de id. y tohallas de algodón risadas.—Deben ser de superior calidad,

sujetándose á reconocimiento, y corresponder al precio señalado.

Arsenal de Cavite 10 de Setiembre de 1883.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila. 3

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 31 del ent-ante Octubre á las nueve de su mañana se sacará á licitacion pública el suministro de los efectos diversos correspondientes al grupo 8.º lote núm. 5 que se necesitan en el Arsenal de Cavite durante dos años, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de la proposicion bajo la rúbrica del interesado. Manila 27 de Setiembre de 1883.—Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los efectos diversos, correspondientes al grupo 8.º lote núm. 5 que se necesitan en este Arsenal por el término de dos años.

1.ª La licitacion tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los espresados artículos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, estendidas en papel del sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de trescientos pesos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciere en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el órden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unida y fraccion de unida monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion cuarta, la cantidad de seiscientos pesos.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª Será obligacion del contratista empezar el suministro de los efectos cotratados despues de transcurridos sesenta dias contados desde el siguiente, al en que se le notifique la adjudicacion definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero, en la inteligencia de que la Administracion, hecha abstraccion de lo que comprehen los buques con los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en el Arsenal para las atenciones del servicio durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contarán desde la fecha de la escritura.

No obstante, lo espuesto en el párrafo anterior, el contratista previa la presentacion y admision de los ejemplares de la escritura de su contrata, podrá si le convinieren dar principio al suministro de los efectos, antes de terminar el antedicho plazo de sesenta dias, y si se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá así manifestarlo al Excmo. Sr. Ordenador por medio de escrito; en la inteligencia de que de serle aceptada su proposicion, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurridos los sesenta dias citados.

8.ª El contratista presentará en el Almacén de recepcion de este Arsenal, acompañados de las facturas guías que expresa el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, los efectos que ordena la citada Autoridad, dentro del plazo de ciento veinte dias contados desde el siguiente al de la fecha de la órden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de quince dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal, en el término de un dia, los desechados, pues, de lo contrario, procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose el 10 por 100 del producto, por razon de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

9.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 8.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento sobre el importe al precio de adjudicacion de los efectos contratados, por cada dia que demore la entrega de los mismos, ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 8.ª, y si la demora excediere en el primer caso de quince dias, ó de diez dias, en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los espresados en la condicion 9.ª, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda en pena de la inexecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor de cinco por ciento del importe total del pedido.

13. El contratista deberá residir en Cavite ó tener un representante en esta localidad para todo lo conveniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro de los 15 dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez dias siguientes al en que se le notifique la adjudicacion del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan según arancel al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma y

3.º Los de la impresion de treinta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas.

La escritura del contrato deberá solo contener el pliego de condiciones, la relacion en él citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligacion del contratista de cumplir lo estipulado.

16. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila números 4 y 36 del año 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 12 de Setiembre de 1883.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—B.º V.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... domiciliado en la calle... núm... en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm... de (fecha)... para la subasta del suministro de los efectos diversos correspondientes al grupo 8 lote núm. 5 que se necesita en el Arsenal de Cavite, durante dos años, se comprometo á suministrar los con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento) Todo en letra.

Fecha y firma.

Es copia, Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Jefatura de armamentos del Arsenal de Cavite.—Relacion de los efectos que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipos, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

GRUPO 8.º	Clase de unidad.	Precio tipo Pesos Cént.
Lote núm. 5.		
Járcia de abacá.		
Guindaleza acalabrotada desde 93 á 331 mjm.	Kg.	0'39
Guindaleza desde 93 á 331 mjm.	id.	0'39
Beta desde 12 á 88 mjm.	id.	0'39
Corredera desde 6 á 58 mjm.	Metros.	0'13
Sondaleza de 6 á 58 mjm.	id.	0'13

Condiciones facultativas.

Deben ser nuevas, de un color blanco, cromo, estar bien rastrilladas y colchadas; de mena igual en toda la longitud de la pieza rompiendo cada filástica de un metro por lo menos á 29'250 kg.

El plazo de la primera entrega será de 120 días y 15 de la segunda.

Arsenal de Cavite 1.º de Setiembre de 1883.—El Jefe de armamentos, Ismael M. Warleta.—Es copia.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V.º B.º —El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia. Vila. 3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 26 de Octubre próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado «antigua Aduana» la enagenación del solar, fábrica y materiales existentes en el derruido edificio conocido con el nombre de «Consulado», con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 29 de Setiembre de 1883.—Miguel Torres.

Administración Central de Rentas y Propiedades de Filipinas.—Pliego de condiciones jurídico-administrativas que forma la Administración Central de Rentas y Propiedades, para enagenar en pública subasta ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el solar, fábrica y materiales existentes del derruido edificio conocido con el nombre de Consulado, de la propiedad del Estado.

1.ª La Hacienda enagena en pública subasta ante la Junta de Almonedas de esta Capital el solar, fábrica y materiales existentes del derruido edificio conocido con el nombre de Consulado, sito en la calle de Cabildo, esquina á la del Beaterio de la propiedad del Estado.

2.ª Se fija como tipo del remate la cantidad de seis mil pesos en progresión ascendente.

3.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación u observación alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

4.ª Las proposiciones serán por escrito con entera sujeción al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 3.º, espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece por el edificio y solar que es objeto de esta subasta.

5.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos, la cantidad de trescientos pesos que importa el 5 p^o del valor en que ha sido tasado el edificio y solar que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá ésta al adjudicatario hasta que se halle solvente de su compromiso.

6.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, el Secretario de la misma los numerará correlativamente.

7.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

8.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el edificio al mejor postor en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicación definitiva.

9.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo.

10. El rematante á quien se hubiera adjudicado el edificio que se subasta abonará su importe dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de adjudicación definitiva.

11. Si transcurrido el plazo que se señala en la condición anterior, no presentara el rematante la carta de pago que acredite el ingreso, se dejará sin efecto el remate, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiese entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

12. No se admiten reclamaciones ni observaciones de niugun género relativas al todo ó alguna parte del acto de la subasta sino para ante el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, despues de celebrado el remate salvo empero la vía contencioso administrativa.

13. Terminada la subasta el rematante endosará á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna el documento de depósito que haya servido para licitar.

14. El edificio y solar que es objeto de esta subasta podrán ser examinados por los que deseen entrar en licitación todos los días hábiles desde las ocho de la mañana á cinco de la tarde.

15. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos y gastos del expediente hasta que el comprador se halla en plena y pacífica posesión.

16. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de este contrato antes y despues de celebrarse la subasta se resolverán por la jurisdicción contencioso administrativa que

señalen las leyes y despues de aprobados los trámites gubernativos, interin el comprador no esté en plena y pacífica posesión.

17. Si se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida y del espediente resulta que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en su titulación, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización la Hacienda ni el comprador si la falta ó exceso no llega á la quinta parte.

18. En la ejecución y venta de los bienes en que haya de hacerse efectiva la responsabilidad del rematante, se procederá sumariamente, y por la vía de apremio con arreglo á lo que para la recaudación de tributos, rentas y créditos del fisco establecen las leyes é instrucciones de Hacienda.

Manila 21 de Setiembre de 1883.—Francisco Calvo Muñoz.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., ofrece adquirir el solar, fábrica y materiales existentes en el edificio derruido conocido con el nombre de «Consulado», sito en la calle de Cabildo esquina á la del Beaterio de la propiedad del Estado, por la cantidad de... y con entera sujeción al pliego de condiciones que se ha puesto de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos el 5 p^o de que se refiere la condición 5.ª del pliego referido.

Fecha y firma del interesado.

Nota.—El expediente en que consta la valoración y plano del edificio y terrenos están de manifiesto en la Escribanía general de Hacienda.

Es copia, M. Torres.

3

Providencias judiciales.

D. Gaspar Castaño, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de Camarines Norte y en comisión de la provincia de Bataan, que de estar en pleno y actual ejercicio de sus funciones los infrascriptos acompañados dan fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Enrique Casibauban, natural del pueblo de Rosales de la provincia de Nueva Ecija, soltero, de 27 años de edad, de oficio labrador, hijo de Sabino y de Balbina, pelo, cejas y ojos negros, color moreno, nariz chata, barbi lampiño, boca regular y con un cicatriz de herida en la frente; Gabriel Murcia, natural del pueblo de Sta. Cruz de la provincia de Zambales, soltero, de 20 años de edad, labrador, hijo de Mariano y de Lucena, pelo, cejas y ojos negros, color moreno, nariz chata, barbi lampiño y boca regular; Benito Edaungal, natural del pueblo de Candelaria de dicha provincia de Zambales, soltero, de 30 años de edad, labrador, hijo de Hermenegildo y de Julia, pelo, cejas y ojos negros, color moreno, nariz chata, barbi lampiño, boca regular, y con cicatrices de viruelas; y Mateo N., vecino de la provincia de Tayabas, para que por el término de 30 días contados desde la publicación del presente, comparezcan en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar á los cargos que contra ellos resultan en la causa núm. 1246 que instruyo contra los mismos sobre robo en cuadrilla y detención ilegal; pues de hacerlo así les oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré dicha causa en sus ausencias y rebeldías, parándoles los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Balanga á 26 de Setiembre de 1883.—Gaspar Castaño.—Por mandado de S. Sría., Raymundo Manahan, Carlos de G. y Méndez.

D. Juan Alcalde Carramiñana, Teniente graduado Alférez Fiscal de la cuarta compañía del Regimiento de Infantería Iberia núm. 2.

2.º edicto.

No habiéndose incorporado á banderas el cabo segundo de la sexta Compañía del propio Regimiento Calixto Alonso Rodríguez, al causar alta en el hospital el 22 de Agosto próximo pasado y á quien por desercion estoy sumariando, en uso de las facultades que las Ordenanzas generales confieren á los Oficiales para estos casos; se le cita, llama y emplaza por este segundo edicto, para que en el término de veinte días contados desde la fecha, se presente á dar sus cargos en la guardia de prevención sita en el Cuartel de la Luneta, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 29 de Setiembre de 1883.—Juan Alcalde.

D. Pedro Zamora y Aragonés, Alcalde mayor Juez de primera instancia de este Distrito, que de estar

en el pleno ejercicio de sus funciones, nosotros testigos acompañados certificamos.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Culing y José Córdoba, alias Bruno, naturales de Simuay, procesados ausentes de la causa núm. 23 seguida en este Juzgado por hurto, para que el término de treinta días contados desde la publicación del presente, comparezcan en este Juzgado ó en la cárcel pública de este campamento á responder á los cargos que contra los mismos resultan en la referida causa, y de hacerlo así les oiré y administraré justicia y en caso contrario seguiré sustanciando la misma en su ausencia y rebeldía, sin más oírle ni emplazarle, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Cottabato á 5 de Setiembre de 1883. Pedro Zamora.—Por mandado de S. Sría., Cipriano Peñaflores, Luis Eding.

D. Manuel Osset y Rovira, Capitan Ayudante, Jefe del primer Batallon del Regimiento Peninsular de Artillería.

Habiéndose ausentado desde el arrabal de Binondo donde se hallaba como patron de una banca en el rio Pasig, el paisano del mismo José Posada, teniendo que prestar una declaración en sumario que me hallo instruyendo, en averiguación de un hombre que se ha ahogado en el ya citado rio Pasig la noche del diez y siete de Junio último; y hallándome facultado por las Reales Ordenanzas, llamo por este tercer edicto al referido individuo para que en el improrogable plazo de diez días se presente á dar sus descargos en el Cuartel del Rey de esta Ciudad, pues de no verificarlo se seguirá la sumaria y se le considerará en rebeldía.

Manila 28 de Setiembre de 1883.—Manuel Osset.

D. Robustiano Echaúz y Pintado, Alcalde mayor y Juez de 1.ª instancia en comisión de este partido de Iloilo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Eugenio Sonalan, Marcelo Villorados y el hijo Tisalon, el primero vecino de Leganes, el segundo de Isabela en Isla de Negros y el tercero de Tigbanan, para que en el término de 30 días se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública del mismo á contestar á los cargos que resultan contra los mismos en la causa núm. 2320 por fuga, en el entendido que de hacerlo así les oiré y administraré justicia ó en otro caso sustanciaré y fallaré dicha causa en su ausencia y rebeldía parándoles los perjuicios consiguientes.

Dado en Iloilo á 7 de Setiembre de 1883.—Robustiano Echaúz.—Por mandado de S. Sría., Vicente Tramo.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaída en la causa núm. 4512 por infidelidad; se cita, llama y emplaza á los testigos Eulalio Alcaraz, indio, soltero, de 31 años de edad, natural del pueblo de Bigaa de la provincia de Bulacan y una nombrada Máxima, que vivió en la casa de Matías Rojas, de la calle de Condesa del arrabal de Binondo, para que por el término de nueve días contados desde la fecha en que tuviere lugar este anuncio, se presente en dicho Juzgado para declarar en la mencionada causa.

Quiapo 27 de Setiembre de 1883.—Pedro de Luna.

Por providencia del Sr. Juez del distrito de Intermuros recaída en la sumaria información ad-pertuam ofrecida por D. Santiago Tictico, sobre la propiedad de la finca núm. 28, reedificada en solar propio, situado en la calle de Escaldo del arrabal de Quiapo; se cita, llama y emplaza á los que se cree con derecho á la referida propiedad, para que en el término de nueve días contados desde la fecha en que tuviere lugar este anuncio, se presenten en el mismo Juzgado por sí ó por medio de apoderados, á deducir la acción que les convenga, apercibidos que de no verificarlo dentro del término prefijado, les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Escribanía de mi cargo á 27 de Setiembre de 1883.—Numeriano Adriano.